



**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**MODALIDAD:
ARTÍCULO CIENTÍFICO**

**TÍTULO:
“FALENCIAS JURÍDICAS DE LA LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL EN DIVORCIOS CONTROVERTIDOS.”**

**AUTOR:
MELANIA MIKAELA CABRERA MUÑOZ**

**TUTOR:
DRA. CARMEN MARIA DELGADO ALCIVAR, PhD.**

MANTA, MANABÍ, ECUADOR 2026



Carmen María Delgado Alcívar; Melania Mikaela Cabrera Muñoz.

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado **“FALENCIAS JURÍDICAS DE LA LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN DIVORCIOS CONTROVERTIDOS.”** ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de grado en mención.

MELANIA MIKAELA CABRERA MUÑOZ

CI: 1718861337



Carmen María Delgado Alcívar; Melania Mikaela Cabrera Muñoz.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-01-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO	REVISIÓN: 2
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

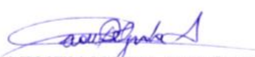
Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular Artículo Científico bajo la autoría de la estudiante **Cabrera Muñoz Melania Mikaela**, legalmente matriculado/a en la carrera de DERECHO, período académico 2025(2), cumpliendo el total de 400 horas, cuyo tema del proyecto o núcleo problemático es "**Falencias Jurídicas de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal en divorcios controvertidos**".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Lugar, 7 enero de 2026.

Lo certifico,


DRA. CARMEN MARÍA DELGADO ALCIVAR, PhD
Docente Tutor(a)
Área: Civil

Nota 1: Este documento debe ser realizado únicamente por el/la docente tutor/a y será receptado sin enmendaduras y con firma física original.

Nota 2: Este es un formato que se llenará por cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de similitud sea favorable y además las fases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.

RESUMEN

La sociedad conyugal se origina con la celebración del matrimonio, calificada de tipo sui-generis que corresponde al régimen patrimonial aportado por ambos cónyuges, siendo regulada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en su conformación, efectos, disolución y liquidación. Esta sociedad puede disolverse con la terminación del matrimonio por divorcio por la vía voluntaria o contenciosa, para luego proceder a la liquidación de la misma. El presente artículo tiene como propósito general analizar las falencias jurídicas de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal en divorcios controvertidos, aplicándose los métodos de investigación deductivo y de análisis. Los resultados arrojaron que la liquidación de esta sociedad puede producirse de manera contenciosa o voluntaria. En el ámbito contencioso se ha evidenciado una serie de vacíos en la normativa jurídica aplicable así como de deficiencias e inconsistencias en la práctica judicial, en lo que respecta a su interposición junto con el escrito de divorcio; la práctica del inventario de bienes y la oposición al mismo, cuando así lo creyere conveniente la otra parte. Tales falencias han generado enfrentamientos entre los ex cónyuges, problemas para la enajenación y disposición de los bienes, dificultando de esta manera, la protección de los derechos de los cónyuges, conllevando a la transgresión de los principios procesales de economía procesal, celeridad, concentración, tutela efectiva y seguridad jurídica.

Descriptores: divorcios controvertidos; falencias jurídicas; liquidación de bienes; sociedad conyugal.

ABSTRACT

Marital property originates with the celebration of marriage, classified as a sui generis type corresponding to the property regime contributed by both spouses. It is regulated in the Ecuadorian legal system in its formation, effects, dissolution, and liquidation. This property may be dissolved upon the termination of the marriage by divorce, either voluntary or contentious, and then proceeded with its liquidation. The general purpose of this article is to analyze the legal flaws in the liquidation of property of marital property in contested divorces, applying deductive and analytical research methods. The results showed that the liquidation of this company can be carried out either contentiously or voluntarily. In the contentious area, a series of gaps in the applicable legal regulations have been revealed, as well as deficiencies and inconsistencies in judicial practice, regarding its filing along with the divorce document; the inventory of assets; and the opposition to it, when the other party deems it appropriate. These shortcomings have generated confrontations between the former spouses and problems in the alienation and disposition of assets, thus hindering the protection of the spouses' rights and leading to the violation of the procedural principles of procedural economy, speed, concentration, effective protection, and legal certainty.

Descriptors: contested divorces; legal deficiencies; liquidation of assets; marital partnership.



INTRODUCCIÓN

En la República del Ecuador, el matrimonio es concebido como una institución jurídica, en donde se verifica la unión de dos (2) personas a través de un contrato solemne, cuyo propósito es el socorro, ayuda, auxilio y convivencia mutua. Con la celebración del matrimonio se da inicio a la sociedad conyugal, con un carácter sui-generis, en el cual van a ingresar todos los bienes y gananciales que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, otorgándole a los mismos derechos y obligaciones.

El divorcio produce la terminación del matrimonio, trayendo consigo la disolución de la sociedad conyugal, el cual puede verificarse de manera voluntaria o contenciosa. Concretamente en la vía contenciosa, la disolución de esta sociedad conlleva posteriormente a un conjunto de operaciones simultáneas que conforman la liquidación de la misma, que van desde el inventario y tasación de los bienes, culminando con la partición de los mismos entre los cónyuges.

Cabe destacar que en la regulación jurídica y la práctica judicial de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal al tratarse de divorcios controvertidos, se han evidenciado una serie de vacíos legales, deficiencias y fallas que comprometen su efectiva aplicación, los cuales pueden generar controversias entre los cónyuges, inseguridad jurídica y la vulneración de una serie de principios procesales que ponen en tela de juicio la aplicación de una verdadera justicia en el país.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el presente artículo tiene como propósito general analizar las falencias jurídicas de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal en divorcios controvertidos, y de esta manera verificar las debilidades existentes al momento de tramitar este procedimiento en la vía contenciosa. Desde el punto de vista metodológico se emplearon dos (2) métodos para la recolección de los datos provenientes de fuentes secundarias: métodos deductivo y de análisis.

En primer lugar, el método deductivo corresponde a aquel que utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones, cuya aplicación sea de carácter general (Bernal Torres, 2016). Este método se empleó, ya que con el análisis de las nociones



sobre sociedad conyugal, divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal e inventario de bienes se van a derivar una serie de conclusiones generales sobre el análisis de las falencias jurídicas de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal en divorcios controvertidos.

Por su parte, el método de análisis fue empleado, ya que en el presente estudio se investigó la información relacionada con la liquidación de la sociedad conyugal en divorcios controvertidos, su contenido, alcance y aspectos más sobresalientes para dar cumplimiento al propósito general desarrollado. Para Villabella Armengol (2015) este método consiste en descomponer el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen, con el fin de analizar cada uno por separado.

El presente artículo se encuentra estructurado de la siguiente manera: en primer lugar, con el desarrollo donde se abordaran aspectos como: generalidades del matrimonio y la consecuente sociedad conyugal; disolución de la sociedad conyugal y sus efectos; y, la liquidación de la sociedad conyugal. Posteriormente se presenta la discusión, el cual gira en torno a las falencias presentadas en la liquidación de la sociedad conyugal en divorcios controvertidos; para finalmente, presentar las conclusiones y referencias.

DESARROLLO

GENERALIDADES DEL MATRIMONIO Y LA CONSECUENTE SOCIEDAD CONYUGAL

En primer lugar, para León y Onofre (2025) el matrimonio es considerado como la institución más antigua del sistema jurídico, la cual ha sido creada como un hecho social sustentado en una relación sentimental; ya que corresponde a la unión de dos personas, cuyo propósito es vivir juntos y auxiliarse mutuamente y se sella su unión por medio de la suscripción del acta de matrimonio, el cual entra en vigor inmediatamente, en virtud de la voluntad legítima de ambas partes.

Se destaca la importancia de esta institución en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como pilar de la sociedad y base de la unidad familiar, obligando al Estado a tener cierto control sobre el mismo, que va desde el establecimiento a nivel



legislativo de los impedimentos, formas, solemnidades y requisitos para contraer el estado civil de casados, hasta la manera de cómo va a supervisar la disolución de los mismos, ya sea por nulidad o divorcio. Todo ello en virtud de que el matrimonio crea nexos o vínculos, desde los más profundos e íntimos hasta los más sencillos y superficiales, entre dos personas naturales, con el propósito de que establezcan una vida común y de esta manera puedan ayudarse recíprocamente en todas las instancias de su existencia.

En este sentido, siendo el matrimonio un compromiso contractual de voluntades de manera solemne, se encuentra destinado a producir efectos u obligaciones jurídicas, los cuales varían dependiendo de cada sociedad y que involucra no solo a los cónyuges, sino en muchos casos a las familias de origen de éstos (Mora Arteaga, 2016).

Ahora bien, el artículo 139 del Código Civil (CC, 2015) estipula que por “el hecho del matrimonio, celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges”. Agregando que aquellas personas que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes, siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes. Asimismo, el artículo 153 del CC (2015) dispone que “a falta de pacto escrito, se entenderá, por el mero hecho del matrimonio, contraída la sociedad conyugal (...)”.

Por lo tanto, conforme a la previsión de estos artículos del CC ecuatoriano (2015), con la celebración del matrimonio se da origen a una sociedad conyugal o de gananciales, cuando éste se hubiere contraído conforme a las leyes vigentes en el país. Al respecto, Andrade Hidalgo (2017) afirma que en lo que se refiere a la sociedad conyugal, se precisa que tiene su origen a partir del matrimonio, siendo una comunidad restringida de bienes, que regula el bienestar familiar mediante garantías encaminadas a proteger el patrimonio conyugal.

En opinión de Quinzá Redondo (2017:56) “la unión matrimonial provoca la necesaria entrada en escena de un modelo patrimonial que regule las relaciones económicas o financieras, no sólo entre los propios cónyuges, sino también respecto de terceros”; formándose una sociedad patrimonial entre los cónyuges constituida por



los bienes muebles que éstos aportaran y por los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso por ambos durante la vigencia de la misma.

De acuerdo con Macías et al (2021) la sociedad de bienes se conforma por el conglomerado de bienes que aportan ambos cónyuges, generando una serie de deberes y derechos económicos recíprocos entre ambos cónyuges, así como desde ellos dos para con terceros.

Por lo tanto, la sociedad conyugal es considerada una institución de tipo sui-générís, ya que carece de semejanza de cualquier otra sociedad civil, no posee representante legal (de allí que no pueda ser asimilada a una persona jurídica), cuya administración puede recaer a ambos cónyuges o a uno de ellos, correspondiendo al régimen patrimonial, integrado por los frutos de ambos cónyuges, traducido en bienes muebles e inmuebles e ingresos percibidos a partir de la celebración del matrimonio, con excepción de los regímenes especiales de bienes previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

A tales efectos, el artículo 140 del CC (2015) establece que “cualquiera de los cónyuges, previo acuerdo, tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, pero podrá autorizar al otro para que realice actos relativos a tal administración”. Para Andrade Hidalgo (2017:10) el objeto de la sociedad conyugal “es asegurar que, durante su vigencia, se controlen y administren todos los frutos, ingresos y egresos que comportan a esta sociedad, considerando que su capital está conformado por bienes propios de la mujer, del marido y, los gananciales”.

En este sentido, el artículo 157 del CC (2015) consagra la composición de la sociedad conyugal, al establecer que el haber está conformado por:

“Art. 157.- (...)

1. De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio;
2. De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio;
3. Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma;
4. De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando



obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; y,
5. De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio, a título oneroso”.

En este artículo 157 del Código *ejusdem* (2015) se establece el haber absoluto de la sociedad conyugal, definido como aquel conjunto de bienes que ingresan a la sociedad conyugal sin cargo a restitución, los cuales van desde los salarios producto del empleo u oficio, así como los frutos devengados durante el matrimonio; dinero u especies muebles aportados por los cónyuges hasta los bienes adquiridos durante el matrimonio por cualquiera de los cónyuges a título oneroso.

Para Quishpe Cano (2020) el haber de la sociedad conyugal lo componen todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante la existencia de la sociedad conyugal, a título oneroso. En tanto que los bienes adquiridos a cualquier título (donación, legado o herencia) antes del matrimonio y los adquiridos a título gratuito durante la existencia de la sociedad conyugal o de bienes, son propios de los cónyuges, pero sus frutos hacen parte del haber social.

De conformidad con lo expresado por Quinzá Redondo (2017) la composición patrimonial de la sociedad conyugal se caracteriza por la existencia de dos grandes masas: el activo y el pasivo de la sociedad conyugal. No obstante, junto al patrimonio social resulta perfectamente posible que cada cónyuge ostente la propiedad y administración de sus bienes propios, así como la obligación de sufragar las deudas privativas.

Por lo tanto, la sociedad conyugal se encuentra conformada por un conjunto de bienes provenientes por un lado, de los bienes individuales de los cónyuges y de aquellos obtenidos a título oneroso durante el matrimonio, los cuales conforman un patrimonio social y se encuentran bajo la administración de uno de los miembros de la sociedad o por ambos con un objetivo social, que es la protección de la familia, salvo que se hayan estipulado regímenes especiales de administración de tales bienes, conforme a las previsiones previstas en la normativa especial de la materia.

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. EFECTOS



La disolución da por terminada la sociedad conyugal, poniendo fin a la unión patrimonial, por lo que a partir de ese momento lo que adquiera cualquiera de los cónyuges va a pasar a formar parte de su patrimonio personal (Moncayo Zambonino, 2022). La disolución de la sociedad conyugal es el fenómeno que señala su fin, es decir, que la extingue (Quishpe Cano, 2020). En opinión de García Falconi (2005:12) la disolución de la sociedad conyugal equivale a la “terminación por deshacerse o desatarse el lazo o vínculo de orden patrimonial que une a los cónyuges”.

En consecuencia, la disolución de la sociedad conyugal constituye la culminación de la sociedad de bienes entre los cónyuges, que surge al contraer matrimonio y tiene por objeto conceder a los cónyuges la posibilidad de dividir e individualizar el patrimonio conseguido a lo largo de este vínculo; correspondiendo a la fase inicial y de carácter obligatorio para posteriormente continuar con la liquidación o distribución de bienes.

Al respecto, la sociedad conyugal se mantendrá vigente hasta que se produzca alguna de las causas de disolución de la misma, previstas en el CC ecuatoriano (2015). Al respecto, el artículo 189 del Código *ejusdem* (2015) tipifica las causales para la disolución de la sociedad conyugal, tales como: Terminación del matrimonio; sentencia que conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; sentencia judicial a pedido de cualquiera de los cónyuges; y, por la declaratoria de nulidad del matrimonio. Cabe destacar, que en los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella.

En este artículo se expresa las diversas causas por las cuales se puede disolver la sociedad conyugal como el divorcio, declaratoria de nulidad del matrimonio o una sentencia judicial que conceda por un lado, la posesión definitiva de los bienes del desaparecido o por el otro, que haya sido pedida por uno de los cónyuges.

En este orden de ideas, Parraguez Ruiz (2006:174) clasifica a las causales de la terminación de la sociedad conyugal, en directas, consecuenciales y convencionales; siendo las primeras aquellos hechos o actos jurídicos que se dirigen precisamente a su extinción, sin afectar al matrimonio que continúa subsistiendo como institución. En segundo lugar, puede ser consecuencial cuando sobreviene como un efecto propio de la terminación del matrimonio sin el cual la sociedad conyugal no



puede sobrevivir; y, en tercer lugar, puede ser convencional, “cuando obedece a la voluntad de los cónyuges que desean sustituir el régimen de bienes; o no convencional, si su extinción es la consecuencia que la misma ley deriva de ciertos hechos”.

En virtud de ello, los cónyuges pueden conservar el matrimonio y la sociedad conyugal o pueden conservar el matrimonio y disolver la sociedad conyugal, sin que esto implique su divorcio (Poma Moreno, 2017). Por lo tanto, no es preciso terminar el matrimonio, el cual puede mantenerse intacto; por esto, durante el matrimonio, en cualquier momento, los cónyuges pueden acordar la disolución de la sociedad conyugal, sin que se afecte su vigencia.

De igual forma, la sociedad conyugal puede disolverse por la terminación o nulidad del matrimonio. Al respecto, el artículo 105 del CC (2015) señala que el matrimonio puede terminar por la muerte de uno de los cónyuges; por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, por divorcio.

En este sentido, el divorcio disuelve el vínculo matrimonial, terminando las obligaciones derivadas del matrimonio y por ende, la sociedad conyugal. Por lo cual, se puede concluir que la disolución de la sociedad conyugal se puede producir por el acuerdo de los cónyuges o la solicitud de uno de ellos; o incluso como efecto del divorcio, nulidad del matrimonio o por la muerte de uno o ambos cónyuges.

En este orden de ideas, el artículo 217 del CC (2015) manifiesta que: “Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma. Asimismo de consuno, podrán demandar ante el juez, o solicitarla al notario de conformidad con el Art. 18 de la Ley Notarial”. En virtud de lo señalado en el artículo anteriormente mencionado, en la misma demanda de divorcio puede solicitarse la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

En opinión de Quishpe Cano (2020) de esta norma surgen dos (2) tipos de disolución de la sociedad conyugal: una contenciosa y otra de jurisdicción voluntaria; verificándose la primera cuando no existe acuerdo entre los cónyuges, por lo que debe ser demandada ante un juez de lo civil por el cónyuge que así lo desee; y la segunda,



se produce cuando existe el acuerdo voluntario de ambos cónyuges, siendo realizada ante el notario público, con la expresión voluntaria y libre de todo vicio que anule el consentimiento de proceder a esta disolución.

Cabe señalar que la disolución de la sociedad conyugal produce los siguientes efectos: en primer lugar, separa los patrimonios de los cónyuges, por lo que cada uno de ellos va a poseer un patrimonio individual, cuyos bienes o deudas que adquiera, no atañeran al otro cónyuge, ni se ingresan en el haber de la sociedad conyugal (Poma Moreno, 2017). En virtud de ello, ya no hay gananciales partibles por mitades, sino que si hay utilidades, corresponderán a los comuneros en proporción a sus cuotas, por lo que los frutos acrecen el patrimonio de cada uno (Quishpe Cano, 2020).

Asimismo, origina la necesidad de establecer los activos y pasivos de la sociedad conyugal, ya que las obligaciones contraídas dentro de la sociedad conyugal deben ser extinguidas y los bienes adquiridos por la sociedad conyugal deben ser inventariados para evitar su ocultamiento (Poma Moreno, 2017). En este sentido, se crea una comunidad entre los cónyuges, o con los herederos, la cual sigue las reglas generales de la comunidad de hecho, siendo administrada por sus coparticipes hasta su liquidación (Quishpe Cano, 2020).

De igual manera, la disolución genera la liquidación de la sociedad conyugal, ya que luego de disuelta ésta, eventualmente habrá la necesidad de liquidarla, para lo cual se deberá conocer el debe y el haber, que se generó en los gananciales, hasta la disolución de la sociedad conyugal; y proceder a la liquidación o partición de los bienes y adjudicar entre los cónyuges, o entre el sobreviviente y los herederos del fallecido.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Posterior a la disolución de la sociedad conyugal se debe proceder con su liquidación, el cual de acuerdo a lo expresado por García Falconi (2005:68) “significa ajustar la cuentas entre los cónyuges o ex cónyuges; y, para llegar a esto deberá determinarse el valor de los bienes, pagar la deudas y fijar la compensaciones que pudieran existir entre ellos lo que también se llaman recompensas”.



Para Monroy Cabra (2017:458) la liquidación corresponde al “conjunto de operaciones que tienen por objeto señalar la masa de gananciales, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo líquido restante”. A tenor de lo expresado por Larrea Holguín (2008:214) luego de producirse la disolución de la sociedad conyugal, “es preciso liquidarla, haciendo inventario y tasación de todos los bienes que ella usufructuaba o de que era responsable”; de manera que cada cónyuge por sí mismo o por sus herederos, puede sacar de la masa de bienes, las especies que le pertenezcan y los precios saldos o recompensas que le deba la sociedad conyugal”.

En virtud de las consideraciones anteriores, la terminación de la sociedad produce como consecuencia inmediata su liquidación, el cual se verifica luego de la disolución de la sociedad conyugal, a través de un conjunto de operaciones simultáneas, donde se hace necesario establecer con precisión la composición de la masa comunitaria de bienes por dividir; por lo que se hace menester concluir los negocios pendientes, determinar el carácter de los bienes, fijando su valor; proceder al pago de las deudas a favor de terceros, ajustar las cuentas entre la sociedad conyugal; para finalmente, separar los bienes propios de cada cónyuge, y de esta manera establecer el saldo partible entre los cónyuges.

Ahora bien, para realizar la liquidación jurídicamente no hay un procedimiento único establecido; por lo general se trata de un trámite accesorio de otro (Procuraduría General del Estado, PGE, 2018); por lo que en caso de divorcio o disolución de la sociedad conyugal se hará por vía ejecución de la sentencia, respectiva. En todos los casos es posible que sea necesario tramitar por separado los incidentes sobre la fijación del carácter de los bienes, determinación de créditos entre la sociedad conyugal y los cónyuges, rendición de cuentas, entre otras.

Disuelta la sociedad, por las causas legales establecidas, antes de la liquidación debe hacerse como primer paso un inventario y avalúo de todos los bienes sociales, el cual debe contener una relación de todos los bienes raíces y muebles de la sociedad; así como de los de propiedad exclusiva de los cónyuges, particularizando uno a uno, con expresión de la cantidad y valor, todo ello de acuerdo a lo señalado en el artículo 191 del CC (2015).



En opinión de Veloz López (2020:12) “el inventario es aquel procedimiento que se realiza para precisar el número de bienes activos y pasivos a fin de individualizarlos y establecer su existencia, de tal forma que en lo posterior puedan ser valuados”. De acuerdo con Moncayo Zambonino (2022) el proceso de inventario no se considera un juicio como tal, sino un enlistamiento de los bienes y que se recurre ante la autoridad judicial, para de esta manera garantizar la solemnidad, veracidad y por tanto fidelidad; por lo tanto, es un proceso que no limita ni otorga derechos, únicamente se trata de enumerar los bienes de la sociedad que conforma el patrimonio de la sociedad (activo y pasivo).

Para Quinzá Redondo (2017) en la formación de dicho inventario los cónyuges no pueden ocultar o distraer dolosamente bienes de la sociedad, pues de lo contrario perderán la porción en la cosa ocultada o distraída, quedando obligados a restituirla por el doble de su valor”. Cuando la disolución de la sociedad obedece a divorcio podrán asistir al inventario ambos cónyuges, los socios, los acreedores, y toda persona que justifique un interés serio y legítimo. En este sentido, el inventario y avalúo de bienes debe ser solemne y generalmente se hace con autorización judicial.

Asimismo, se indica de manera precisa el estado en el que se encuentra por lo que se sustancia de manera voluntaria (artículos 334 al 337 COGEP, 2019); salvo los casos de los que se presente oposición que para esto se sustancia por la vía sumaria prevista desde el artículo 332 hasta el artículo 333 del COGEP (2019). Es necesario señalar que además de identificar y enumerar los bienes pertenecientes al patrimonio también se realiza una tasación de los mismos lo que se debe realizar un detalle de la cantidad de los bienes, el estado en el que se encuentran, así como el género, pero sobre todo el precio atribuido para el momento de la disolución de la sociedad conyugal, para que de esta manera sean valuados tales bienes, todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 191 del CC (2015).

Una vez que se conoce el valor de los bienes adquiridos, es necesario pasar a conocer las deudas que contrajo la sociedad conyugal, debido a que la primera obligación de la sociedad conyugal es pagar dichas deudas (Poma Moreno, 2017), tal como lo expresa el artículo 194 del CC (2015). Ahora bien, con el valor real, que se genera luego de haber pagado las deudas y con el avalúo de los bienes adquiridos



por la sociedad conyugal se procede a la liquidación de gananciales, donde el residuo se dividirá por mitades entre los dos cónyuges (artículo 198 del CC, 2015).

En este sentido, para entregar las mitades a los cónyuges, deben observarse las reglas de partición de bienes hereditarios, según el artículo 200 del CC (2015), las cuales se encuentran especificadas a partir del artículo 1338 del mismo cuerpo legal. En consecuencia, luego de practicado el inventario y la tasación, el Juez Civil debe proceder a la partición de los bienes restantes de la sociedad conyugal, para lo cual buscará un acuerdo de las partes, en caso de obtenerlo lo autorizará y dará termino a la liquidación. De no llegarse a un acuerdo será necesario la distribución de los bienes si es que estos fueran suficientes para otorgar las mitades a los cónyuges, de lo contrario podrá ordenar su venta, para entregar el dinero a los cónyuges (Poma Moreno, 2017).

En virtud de las consideraciones antes expuestas, la liquidación de la sociedad de bienes consta de distintas etapas u operaciones, comenzando por el inventario, las posteriores tasaciones, detallándose las deudas adquiridas, y una vez saldadas las mismas, el resto deberá dividirse en partes iguales entre los cónyuges, si se llegare al acuerdo; en caso contrario, se hace menester la distribución de los bienes en mitades.

DISCUSIÓN

FALENCIAS PRESENTADAS EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN DIVORCIOS CONTROVERTIDOS

A nivel legal y de la práctica judicial en la República del Ecuador, se han presentado diversas fallas o deficiencias en torno a la disolución y consecuente liquidación de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal concretamente al tratarse de divorcios controvertidos.

En primer lugar, la práctica judicial y el desarrollo de las diversas normas en el CC (2015) ecuatoriano da a entender que se trata de procesos separados del juicio de divorcio, cuando es la vía aplicable para dar por terminado el matrimonio; así se



desprende de los artículos 191 y siguientes de la referida norma legal (2015) y del procedimiento voluntario previsto en los artículos 332 y 333 del COGEP (2019).

En consecuencia, la liquidación es un proceso independiente y posterior a la sentencia de divorcio. Aunque el vínculo matrimonial se disuelva, la sociedad conyugal permanece activa hasta su liquidación formal; por lo que si una de las partes no impulsa el proceso de liquidación, la sociedad conyugal puede permanecer en un estado de limbo durante mucho tiempo, lo que genera incertidumbre jurídica.

No obstante, el mismo CC (2015) en su artículo 113 tipifica la posibilidad de realizar la disolución de la sociedad conyugal y su liquidación en un mismo proceso judicial, al señalar que “Cualesquiera de los cónyuges tendrá derecho a solicitar que en el mismo juicio de divorcio se liquide la sociedad conyugal (...)”. Tal solicitud debería ser admisible de modo simultáneo en el trámite de divorcio y seguir de esta manera con lo establecido en el artículo 191 del CC (2015) cuando dispone: “Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte.”.

En todo caso, por expreso mandato del referido artículo 113 del Código *ejusdem* con relación con el artículo 189, la liquidación debería producirse en el mismo juicio de divorcio, es decir que el juez del divorcio tiene jurisdicción y por tanto competencia privativa para conocer sobre la liquidación (Tinoco Torres, 2014); de esta manera se respetarían los principios de concentración, economía procesal y se garantiza la continuidad de tales procesos: divorcio, inventario y liquidación de la sociedad conyugal.

Sin embargo, se observa como en la práctica judicial se tramitan como procedimientos separados, lo que conlleva a una serie de inconvenientes, debido a que en algunos casos, por desconocimiento de las partes involucradas no se llega a demandar la liquidación de los bienes, especialmente los bienes inmuebles, transcurren los años y cuando cualquiera de los ex-cónyuges quieran disponer de los mismos, no pueden hacerlo sin tener la autorización del otro, desatándose una serie de enfrentamientos entre los mismos.



Entonces, si el mismo CC (2015) que es la norma especial al respecto establece la posibilidad de que puedan tramitarse tanto la disolución como la liquidación en el mismo juicio de divorcio, debe cumplirse a cabalidad, a fin de evitar la instauración de un nuevo proceso para la liquidación de la sociedad conyugal, garantizando de esta manera, el respeto a principios procesales tales como tutela efectiva, celeridad procesal, economía procesal y concentración.

Al respecto, Quinzá Redondo (2017) manifiesta que pese a que el CC ecuatorino contiene cuantiosos y detallados artículos referentes a la sociedad conyugal, lo cierto es que su ubicación quizás puede resultar, en ocasiones, dispersa, dificultando su puesta en práctica por parte de los operadores jurídicos. La doctrina más autorizada, a quien se ha hecho mención a lo largo del artículo, ha permitido superar dicha circunstancia, agrupando sistemáticamente los artículos referentes a la sociedad conyugal.

Asimismo, se debe tomar en consideración que la liquidación en un divorcio controvertido se convierte en un nuevo escenario de confrontación, donde el control del patrimonio puede ser usado como una herramienta de poder y manipulación entre las partes producto de la falta de acuerdo, causado un desgaste emocional y económico en los cónyuges, afectando de esta manera, la estabilidad familiar así como el bienestar de la familia en general.

Otro punto a destacar es lo concerniente al inventario de los bienes de la sociedad conyugal, el cual de conformidad con lo establecido en el CC (2015) no se otorga un plazo para su realización, lo cual en la práctica se genera un sinnúmero de inconvenientes, especialmente por los bienes que se adquieren luego de disuelta la sociedad conyugal hasta su liquidación. A todo esto se suma la complejidad para identificar, valorar y dividir los bienes y deudas, y la necesidad de intervención judicial para asegurar una distribución justa en caso de desacuerdo.

En efecto, el inventario debe tramitarse por el procedimiento voluntario dispuesto en el COGEP (2019), a tenor de lo previsto en el artículo 334 numeral 4. No obstante, también en este mismo Código se encuentra previsto el procedimiento de inventario desde el artículo 341 hasta el artículo 346. Con respecto a la oposición del inventario, según el procedimiento voluntario, la misma debe presentarse con los



requisitos de la contestación de la demanda, y se opondrá hasta antes de que se convoque a la audiencia, no estableciendo un lapso específico de presentación de la misma.

Ahora bien, el procedimiento de inventario no señala como debe presentarse la oposición ni tampoco hasta cuándo debe ser presentada, tal como se evidencia del artículo 346 del COGEP (2019). En efecto, en este artículo se señala que “la oposición se sustanciará por la misma o el mismo juzgador que dispuso la formación del inventario en proceso sumario”.

Se evidencia de esta manera una contradicción en las normas sobre el procedimiento de inventario en cuanto al momento que debe ser presentada la oposición, el cual genera vacíos legales e inconsistencias en la aplicación del derecho, que evidentemente dificultan la protección de los derechos de los cónyuges.

CONCLUSIONES

El matrimonio siendo concebido como base de la unidad familiar genera deberes y derechos recíprocos entre ambos cónyuges y a partir de su celebración se conforma la llamada sociedad conyugal, el cual funciona como una unidad, convirtiéndose en titular único de un solo patrimonio, donde todos los bienes adquiridos durante el matrimonio tienen carácter de comunes y responden, por las deudas comunes.

La sociedad conyugal se funda en la idea de que la comunidad de vida que hace al matrimonio, no se subscribe a un esfera solo afectiva o moral, sino que abarca aspectos importantes de la convivencia de los cónyuges, deberes, obligaciones y responsabilidades junto al aporte de lo que ellos consideran necesario a la sociedad conyugal, sin que ello signifique una limitación o coacción al desarrollo de sus propios intereses.

Al respecto, la sociedad conyugal se mantendrá vigente hasta que se produzca alguna de las causas de disolución de la misma, previstas en el CC ecuatoriano (2015). Al respecto, el artículo 189 del Código *ejusdem* (2015) tipifica las causales para la disolución de la sociedad conyugal, tales como: Terminación del matrimonio; sentencia que conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido;



sentencia judicial a pedido de cualquiera de los cónyuges; y, por la declaratoria de nulidad del matrimonio.

En consecuencia, la sociedad conyugal puede llegar a su fin, al producirse cualquiera de las causales de su disolución establecidas en el artículo 189 del CC (2015), entre las cuales destaca la terminación del matrimonio, el cual puede producirse por el divorcio. El divorcio puede llevarse a cabo de manera contenciosa y por ende la disolución de la sociedad conyugal, el cual se verifica cuando no existe acuerdo entre los cónyuges, por lo que debe ser demandada ante un juez de lo civil por el cónyuge que así lo desee.

Al verificarse la disolución de la sociedad conyugal, se produce como consecuencia inmediata su liquidación, el cual se encuentra conformada por un conjunto de operaciones simultáneas, donde se hace necesario establecer con precisión la composición de la masa comunitaria de bienes por dividir; fijar su valor; proceder al pago de las deudas a favor de terceros, ajustar las cuentas entre la sociedad conyugal; para finalmente, separar los bienes propios de cada cónyuge, y de esta manera establecer el saldo partible entre los cónyuges. Esta liquidación puede producirse de manera contenciosa o voluntaria.

Ahora bien, para proceder a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal cuando se trata de divorcios controvertidos se ha evidenciado de la normativa aplicable así como de la práctica judicial, una serie de deficiencias y fallas, producto de los vacíos legales aunado al desconocimiento de la población acerca de las vías legales establecidas para proceder a la misma de manera efectiva.

Se destaca en primer lugar, como en la práctica judicial se manejan como procesos distintos: por un lado, la disolución y por otro lado, la liquidación aun cuando el artículo 113 del CC (2015) tipifica la posibilidad de realizar la disolución de la sociedad conyugal y su liquidación en un mismo proceso judicial, donde esta solicitud debería ser admisible de modo simultáneo en el trámite de divorcio y seguir de esta manera con lo establecido en los artículos 191 y siguientes del Código *ejusdem* (2015). Esta situación ha traído como consecuencia una serie de inconvenientes en las relaciones familiares, ya que la realidad demuestra que en la mayoría de los casos,



la liquidación no llega a ser solicitada y los bienes quedan en un limbo en torno a su distribución.

Por otro lado, en cuanto al inventario de los bienes de la sociedad conyugal, en el CC (2015) no se especifica un plazo para su realización, lo cual en la práctica se genera un sinnúmero de inconvenientes, especialmente por los bienes que se adquieren luego de disuelta la sociedad conyugal hasta su liquidación. Asimismo, con relación a la oposición del inventario, no se señala como debe presentarse la oposición ni tampoco hasta cuándo debe ser presentada, generando vacíos legales e inconsistencias en la aplicación del derecho, que evidentemente dificultan la protección de los derechos de los cónyuges.

En este sentido, se recomienda por vía jurisprudencial se aclaren estos vacíos e inconsistencias que presenta la normativa aplicable en materia de disolución y liquidación de la sociedad conyugal; mientras se toma en consideración en una próxima revisión del Código Civil, la reforma de estas disposiciones en aras de garantizar los derechos e intereses de los cónyuges así como el respeto a los principios procesales de celeridad, economía procesal, concentración, seguridad jurídica y tutela efectiva.

REFERENCIAS

Andrade Higaldo, R. D. (2017). La sociedad conyugal y las capitulaciones matrimoniales del derecho de familia en Ecuador. *Novedades Jurídicas*, (133), 6-17. <https://vlex.ec/vid/sociedad-conyugal-capitulaciones-matrimoniales-1042080106>

Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2019). *Código Orgánico Procesal de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 517 de fecha 26 de junio de 2019. Ecuador. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic-2020.pdf

Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2015). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005. Ecuador. <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/07.C%C3%B3digo-Civil.pdf>

Bernal Torres, C.A. (2016). *Metodología de la Investigación*. Pearson Educación de México.



https://www.academia.edu/44228601/Metodologia_De_La_Investigaci%C3%B3n_Bernal_4ta_edicion

García Falconi, J. (2005). *Disolución de la Sociedad Conyugal y de la Terminación de la Unión de Hecho*. Rondín Ediciones.

Larrea Holguín, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador - Derecho de Familia*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

León Trujillo, E.S y Onofre Martínez, D.S. (2025). Efectos de la disolución de la sociedad conyugal durante el matrimonio. *Polo del Conocimiento*, 10 (1), 2345-2359. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i3>

Macías Pardo, E. D., Guarnizo Ortiz, J. Y. y Ramón Merchán, M. E. (2021). Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 449-463. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/163/451>

Moncayo Zambonino, M. A. (2022). *Unificación del juicio de inventario y partición de la sociedad conyugal, acogiendo los principios de concentración, celeridad y economía procesal*. [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Universidad Central del Ecuador. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/c8e26bb1-d374-4dfe-8b1b-719136ddd615>

Monroy Cabra, M.G. (2017). *Derecho de Familia y de la Infancia y la Adolescencia*. Librería Ediciones del Profesional LTDA. <https://es.scribd.com/document/869464566/Monroy-Gerardo-Derecho-de-familia-infancia-y-adolescencia-1>

Mora Arteaga, M.I. (2016). *Terminación del matrimonio, la liquidación simultánea de la sociedad conyugal, la economía y celeridad procesal*. [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7115>

Parraguez Ruiz, L. (2006). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia*. Universidad Técnica Particular de Loja.

Poma Moreno, D. M. (2017). *Diferencia en la liquidación de bienes muebles e inmuebles en la sociedad conyugal en la legislación ecuatoriana*. [Tesis de grado, Universidad Nacional del Chimborazo]. Repositorio Universidad Nacional del Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4488>

Procuraduría General del Estado (2018). *Boletín Jurídico Número 16*. Enero a Diciembre 2017. Ediciones Continente.



https://blogchevron.pge.gob.ec/images/publicaciones/2018/boletin_juridico_16_low.pdf

Quinzá Redondo, P. (2017). El Régimen Económico Matrimonial de la Sociedad Conyugal Ecuatoriana. *Revista Boliviana de Derecho*, (24), 54-75.
<https://www.redalyc.org/pdf/4275/427552205004.pdf>

Quishpe Cano, D. (2020). *Sociedad Conyugal o Sociedad de Bienes, su disolución y restablecimiento en sede notarial*. [Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14103/1/T-UCSG-POS-DDNR-17.pdf>

Tinoco Torres, B. R. (2014). *Reforma al Art. 113 del Código Civil en que se obligue la liquidación de la sociedad conyugal dentro del mismo juicio de divorcio*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Universidad Nacional de Loja.

Veloz López, D. N. (2020). *El inventario de bienes de la sociedad conyugal y la normativa legal en la oposición*. [Tesis de grado, Universidad Nacional del Chimborazo]. Repositorio Universidad Nacional del Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7874>

Villabella Armengol, C.M. (2015). Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas Precisiones. En: W.A Godínez Méndez y J.H García Peña, *Metodología: Enseñanzas e Investigaciones Jurídicas* (pp. 921-953). Instituto de Investigaciones Jurídicas.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

